

NORMATIVA INTERNA BECAS ARANCEL MINEDUC UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

En el marco de las normas de Financiamiento de Becas Arancel del Ministerio de Educación y siendo la Universidad del Pacífico, una Institución que ha cumplido con los requisitos para ser autónoma, acreditada y elegible. Se expone la siguiente Normativa Interna de las Becas Ministeriales, que reglamentan los requisitos que deben cumplir los alumnos beneficiados y renovantes de las siguientes Becas de Arancel del MINEDUC al interior de la Universidad del Pacífico:

Esta Normativa será aplicada a toda la Institución, a partir del presente año.

NORMAS GENERALES:

El Ministerio de Educación pública, en el mes de enero de cada año, otorga los resultados de los preseleccionados y beneficiados de las Becas Ministeriales, en la página www.becasycreditos.cl, con excepción de las Beca Nuevo Milenio, Juan Gómez Millas Extranjeros y de Reparación, las que tienen otras fechas de Postulación y resultados.

La nómina de los beneficiarios de las Becas Ministeriales, es aprobada anualmente, mediante Decreto del Ministerio de Educación, y comunicada a los beneficiarios por medio de la página Web antes mencionada y a las Instituciones de Educación Superior, por medio del Sistema de Gestión Becas y Créditos.

Para hacer efectivas las Becas Ministeriales, el alumno deberá acreditar encontrarse matriculado en la Universidad del Pacífico, antes de hacer efectivo el beneficio.

La Universidad del Pacífico, debe recepcionar los antecedentes socioeconómicos que los postulantes preseleccionados entreguen al momento de la Matrícula. Si la Universidad lo amerita, por medio de la Unidad de Financiamiento Estudiantil, estará facultada para solicitar documentación adicional que permita determinar efectivamente la situación socioeconómica del grupo familiar del estudiante.

Todas las Becas que serán descritas en este documento, serán incompatibles entre sí, salvo que los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$1.150.000.- Sin embargo, serán compatibles con el Crédito con Aval del Estado.



TITULO I:

SOBRE LAS BECAS QUE PUEDE OPTAR UN ALUMNO EN LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO:

Art. 1: Entiéndase por Becas de Arancel del Ministerio de Educación que podrán ser asignadas a los alumnos de la Universidad del Pacífico, las siguientes ayudas estudiantiles:

- BECA JUAN GOMEZ MILLAS
- BECA NUEVO MILENIO
- BECA PARA ESTUDIANTES HIJOS PROFESIONALES DE LA EDUCACION
- BECA EXCELENCIA ACADEMICA MINEDUC
- BECAS DE REPARACIÓN: Traspaso

TITULO II:

SOBRE LA POSTULACION A ESTAS BECAS:

Art. 2: Podrán optar a las Becas del Ministerio de Educación, anteriormente nombradas, los alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser Chileno (a)
 - Se exceptúan aquellos estudiantes extranjeros, provenientes de América Latina y el Caribe, de comprobada necesidad económica, que contando con la residencia definitiva, se matriculen como alumnos en alguna de las instituciones de educación superior, referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4 de 1981 o en Instituciones de Educación Superior, Privadas Autónomas, debiendo ambas estar acreditadas, de acuerdo a la Ley 20.129, siendo una de ellas la Universidad del Pacífico, quienes podrán optar a la Beca Juan Gómez Millas Extranjeros, siempre que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las Universidades chilenas, en concordancia con la información remitida al Ministerio de Educación por las respectivas Instituciones de Educación Superior.
- b) Acreditar que, dadas las condiciones socioeconómicas del Postulante y la del grupo familiar, necesita ayuda para financiar sus estudios.
- c) Demostrar un rendimiento académico satisfactorio, de acuerdo con las normas que se establecen para cada una de las Becas, en el Decreto N° 0039 del año 2011, que Reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior.

- d) Presentar en la Universidad del Pacífico, la documentación que acredite la situación expuesta por el alumno cuando postuló a las Becas, completando y enviando el Formulario Único de Acreditación Socioeconómica, por medio de la página web www.becasycreditos.cl. Esta documentación se presenta durante el proceso de Matrícula que el Ministerio de Educación establece cada año, para estos beneficios.
- e) Las Becas del Ministerio de Educación, se otorgan y están supeditadas a la disponibilidad presupuestaria del MINEDUC, vigente al año de postulación a la Beca respectiva.

Art. 3: El proceso de postulación a estas Becas:

- 1.- La postulación a esta beca se realizara electrónicamente a través de Formulario de Acreditación Socioeconómica, en adelante "FUAS", en página Web www.becasycreditos.cl, debiendo, posteriormente, entregar los antecedentes que justifiquen lo declarado a la institución de educación superior donde se haga efectiva la matrícula.
- 2.- Los criterios que serán utilizados para la selección de los beneficiarios, se refieren al nivel socioeconómico del alumno y a su rendimiento académico. Se dará prioridad para la concesión de la beca a los postulantes que tengan una mayor necesidad de ayuda financiera para el pago del arancel.
- 3.- Los resultados de los alumnos preseleccionados de la beca serán comunicados en la página web www.becasvcreditos.cl.
- 4.- Las universidades deberán informar, a la División de Educación Superior, del Ministerio de Educación, la nómina que acredita la matrícula en la respectiva institución, hasta el 31 de mayo de cada año. Los resultados de estudiantes beneficiados serán publicados en la página web www.becasvcreditos.cl.
- 5.- La beca cubrirá, como máximo, el valor del arancel de referencia de la respectiva carrera. Para el solo efecto de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos.
- 6.- La beca se hará efectiva directamente en la institución de educación superior elegida por el alumno, previa comprobación de su matrícula en dicha entidad.
- 7.- En el caso de alumnos antiguos que requieran renovar la beca, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Título IV de la presente Normativa



TITULO III:

SOBRE LAS CARACTERISTICAS Y REQUISITOS DE POSTULACION A CADA BECA:

Art. 4: Los alumnos de la Universidad del Pacífico, podrán optar a las siguientes Becas de Educación Superior:

• BECA JUAN GÓMEZ MILLAS: Son aquellas dirigidas a estudiantes de buen rendimiento académico que hayan egresado de Establecimientos de Enseñanza Media Subvencionados y que se matriculen como alumnos en alguna de las instituciones de Educación Superior a que se refiere el artículo del Decreto con Fuerza de Ley NO4 de 1981, de Educación, o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas conforme a la Ley No 20.129, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido en 10s año anteriores.

El beneficio, corresponde a \$ 1.150.000.- anual.

Para optar a esta Beca, además de los requisitos señalados en el Art. 2 de la presente Normativa, los postulantes deberán:

- Ser egresados de un establecimiento de Enseñanza Media Subvencionado.
- Haber obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (Pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas), un puntaje promedio igual o superior a 550 puntos. En el caso de postulantes no videntes cuya discapacidad visual, según certificado de discapacidad otorgado por el COMPIN, sea igual o superior al 70% y que por su condición no puedan rendir la PSU, se les exceptuará de este requisito, debiendo tener un promedio de notas de Enseñanza Media igual o superior a 5.0. Se exceptuarán también, los alumnos extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe, de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, entre ellas la Universidad del Pacífico, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la PSU de las Universidades chilenas.
- Haber realizado la Postulación electrónica, a través del FUAS (Formulario de Postulación), en forma adecuada, en el sitio http://www.becasycreditos.cl
- Pertenecer a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país.
- Matricularse en primer año, en alguna carrera de pregrado de la Universidad del Pacífico.
- Entregar los antecedentes al momento de la Matrícula, que justifiquen lo declarado en el FUAS.



 <u>BECA JUAN GOMEZ MILLAS EXTRANJEROS</u>: Esta Beca es destinada a estudiantes Extranjeros, provenientes de América Latina y el Caribe que tengan una situación socioeconómica deficitaria y que eligen seguir estudios superiores en la Universidad del Pacífico.

Esta beca se postula en el mes de marzo en la Universidad del Pacífico, Dirección de Asuntos Estudiantiles de su Sede/Campus, área que recopilará los antecedentes para acreditar situación del alumno e informará a la Unidad de Financiamiento Estudiantil de la Institución, la que se encargará de informar al Ministerio de Educación por medio del Sistema de Gestión Becas y Créditos, los alumnos postulantes.

El beneficio, corresponde a \$ 1.150.000.- anual.

Esta beca es compatible con el Crédito con Aval del Estado, hasta por un monto máximo determinado por el arancel de referencia de la carrera respectiva, en caso que el estudiante tenga residencia definitiva en Chile.

Requisitos para optar a esta Beca:

- ❖ Alumnos provenientes de América Latina y El Caribe
- Pertenecer a los dos primeros quintiles de ingreso socioeconómico
- Cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Institución en que se matricule.
- <u>BECA NUEVO MILENIO</u>: Esta beca es destinada a estudiantes de buen rendimiento académico, que se matriculen como alumnos en carreras técnicas en Instituciones de Educación Superior, oficialmente reconocidas por el Estado, que el Ministerio de Educación ha considerado como "Elegibles" de acuerdo a lo establecido hayan egresado de Establecimientos de Enseñan Media egresados de enseñanza media (no importa el año de egreso) y que se matriculen en primer año en una carrera conducente al título de Técnico de Nivel Superior en la Universidad del Pacífico.

El beneficio, corresponde a \$ 600.000.- anual. (Desde el año 2012 para alumnos nuevos y renovantes)

Para optar a esta Beca, además de los requisitos señalados en el Art. 2 de la presente Normativa, los postulantes deberán:

- ❖ Ser chileno/a
- Haber llenado y enviado adecuadamente el Formulario de Postulación en el sitio http://www.becasycreditos.cl
- Pertenecer a los dos primeros quintiles de ingreso socioeconómico.

- Tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0 para matricularse en carreras técnicas de la Universidad
- Matricularse en primer año en alguna de las carreras técnicas de nivel superior que imparte la Universidad del Pacífico.
- BECA HIJOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN: Son aquellas dirigidas a estudiantes destacados, hijos de profesionales de la educación o del personal a que se refiere la Ley No 19.464, que se desempeñen en Establecimientos Educacionales regidos por D.F.L. (ED.) N°2, de 1998, y por el Decreto Ley No 3.166, de 1980, que se matriculen 1° año, como alumnos en instituciones de educación superior autónomas, así como para la renovación del beneficio a quienes lo hayan obtenido en los años anteriores.

El beneficio, corresponde a \$ 500.000.- anual.

Esta beca es compatible con cualquiera de las becas de arancel por un monto máximo de \$1.150.000 y puede complementarse con el Crédito con Aval del Estado, hasta por un monto máximo determinado por el arancel de referencia de la carrera respectiva.

Requisitos para optar a esta Beca:

- ❖ Ser chileno/a
- Haber llenado y enviado adecuadamente el Formulario de Postulación en el sitio http://www.becasycreditos.cl
- ❖ Ser hijo/a de Profesionales o del personal que se refiere la Ley N° 19.464, que se desempeñe en algún establecimiento educacional, regido por el D.F.L N° 2 de Educación de 1998 o por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.
- Pertenecer a los cuatro primeros quintiles de ingreso socioeconómico.
- Obtener un puntaje promedio en la PSU igual o superior a 500 puntos (pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas).
- Tener un promedio de notas de Enseñanza Media igual o superior a 5.5.
- Matricularse en primer año, en alguna carrera de pregrado en la Universidad del Pacífico
- <u>BECA EXCELENCIA ACADEMICA MINEDUC</u>: Esta beca es destinada a estudiantes egresados en el año anterior al ingreso de la Universidad, de enseñanza media, de establecimientos educacionales, regidos por el D.F.L N° 02 de 1998, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% del establecimiento.

El beneficio, corresponde a \$1.150.000.- anual.



Esta beca es compatible con cualquiera de las becas de arancel por un monto máximo de \$1.150.000 para el caso de universidades y puede complementarse con el Crédito con Aval del Estad, hasta un monto máximo determinado por el arancel de referencia de la carrera respectiva.

Para optar a esta Beca, además de los requisitos señalados en el Art. 2 de la presente Normativa, los postulantes deberán:

- Ser chileno.
- Pertenecer al 5% de los mejores promedios de notas de enseñanza media de establecimientos municipales, particulares subvencionados o corporación de administración delegada, egresado el año en el año anterior al ingreso de la Universidad.
- Haber llenado y enviado adecuadamente el Formulario de Postulación en el sitio http://www.becasycreditos.cl
- Pertenecer a los cuatro primeros quintiles de ingreso socioeconómico.
- Matricularse en primer año, en alguna carrera de pregrado de la Universidad del Pacífico.
- BECAS DE REPARACIÓN- Traspaso Valech: Los titulares del beneficio a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992, que no hayan hecho uso del beneficio educacional que dicho cuerpo legal y su Reglamento, contenido en el Decreto N° 32 de 2005, del Ministerio de Educación establece, podrán traspasarlo a uno de sus descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta. En caso de que a la entrada en vigencia de la Ley N° 20.405 el beneficiario a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 19.992 hubiera fallecido sin haber hecho uso del beneficio a que se refiere el citado artículo, los descendientes del difunto junto con su cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, determinaran en conjunto el descendiente al cual se le traspasa el beneficio.

Requisitos establecidos:

- Acreditar ante el Ministerio de Educación la calidad de descendiente del beneficiario hasta el segundo grado de consanguinidad en línea recta, mediante la presentación de los certificados de nacimiento que sean necesarios para acreditar el vínculo parental.
- Acreditar el traspaso del beneficio mediante instrumento notarial suscrito por el titular. En caso de fallecimiento del titular del beneficio sin haber hecho uso de este, el traspaso deberá acreditarse mediante instrumento notarial suscrito conjuntamente por el resto de los descendientes y el cónyuge sobreviviente, si hubiere. En este último caso, a dicho instrumento notarial deberá adjuntarse el Certificado de Posesión Efectiva del la difunto (a), emitido por el Servicio de Registro Civil e identificación, si existiere. En todo caso, se deberá acompañar una Declaración jurada que de cuenta del total de los descendientes del difunto y sus identidades, la que será cotejada con la información existente en el Servicio de Registro Civil e identificación. El instrumento notarial al que se hace referencia en el párrafo precedente, tendrá por objeto la determinación del descendiente que será



beneficiario de la beca en cuestión, y su formato se encuentra disponible para todos los usuarios en la página web <u>www.becasvcreditos.cl</u>.

❖ Acreditar encontrarse matriculado en programas regulares conducentes a títulos profesionales o técnicos de nivel superior.

Tratándose de alumnos que postulen a primer año, dicha matrícula deberá hacerse efectiva en una institución de educación superior acreditada de conformidad a la Ley N° 20.129.

Dar cumplimiento a los requisitos académicos que cada institución establezca para ser alumno regular de la Institución de Educación Superior de conformidad con sus disposiciones internas y las normas generales.

La beca que se otorgue tendrá por objeto cubrir el valor del arancel hasta un monto máximo de \$1.150.000.- por los años que contemple la duración de la carrera.

En el caso de los alumnos que ingresen con posterioridad al primer año de carrera o durante el transcurso de este, se les otorgaran las becas reguladas por Reglamento de Programa de Becas de Educación superior del MINEDUC, solo por el tiempo que reste para completar la malla curricular. La duración de la carrera será acreditada según información entregada por la institución en oferta académica del año correspondiente.

La beca se hará efectiva directamente en la institución de educación superior elegida por el alumno, previa comprobación de su matrícula en dicha entidad.

TITULO IV:

SOBRE LAS RENOVACIONES DE LAS BECAS DE ARANCEL:

- Art. 5: Para que los alumnos tengan derecho a renovar su beneficio para los años siguientes, deben:
 - a) Mantener su condición de alumno regular de la Universidad del Pacífico y de la Carrera por la que le fue asignado el beneficio. EXCEPCIONALMENTE, se autorizará cambios de carrera y/o de institución, por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la División de Educación superior del Ministerio de Educación. Para el cambio de institución será exigido el avance académico de la carrera de origen. Los beneficiados que soliciten cambio de carrera o institución no están excluidos del cumplimiento de los requisitos de renovación de arancel.
 - b) Mantener la condición de necesidad socioeconómica, que lo hizo acreedor del beneficio. Para comprobar esta situación el beneficiario deberá actualizar los antecedentes relativos a los ingresos ante la institución en la que se encuentre matriculado.

c) Haber aprobado a lo menos, el 60% de las asignaturas inscritas el 1° año académico. Para los alumnos de cursos superiores, deberá tener aprobado el 70% de las asignaturas inscritas en el año académico anterior a la renovación. Este requisito no será exigido en el caso de estudiantes no videntes, cuya discapacidad visual sea igual o mayor al 70% acreditado mediante certificado de discapacidad otorgado por el COMPIN, en estos casos, se exigirá, a lo menos, el 50% de aprobación sobre las asignaturas inscritas del año anterior.

Art. 6: Excepcionalmente, podrán continuar con el beneficio obtenido aquellos alumnos que hayan debido suspender sus estudios por razones de salud, embarazo, servicio militar, cambios significativos en la condición socioeconómica o razones de fuerza mayor u otra que informe la Institución de Educación Superior. La suspensión deberá ser debidamente documentada por certificado emitido por la Unidad de Financiamiento Estudiantil de la Universidad. En todo caso, la suspensión será autorizada por el Ministerio de Educación y hasta por el período máximo de un año académico.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Educación podrá autorizar por razones debidamente justificadas la suspensión por más de un año académico. En caso de hacerse efectiva una suspensión en la forma prevista en las dos situaciones descritas precedentemente, el pago que por concepto de Beca del estudiante hubiera sido efectuado por el Ministerio de Educación a la institución de educación superior en el período al cual aplica la suspensión, podrá ser descontado por el mismo Ministerio en los pagos que correspondan a becas reguladas por Reglamento del MINEDUC en el periodo siguiente.

Art. 7: Excepcionalmente, y por una única vez a lo largo de la carrera, el Ministerio de Educación podrá eximir del cumplimiento de la exigencia académica señalada para renovar, a aquellos estudiantes que se encuentren afectados por situaciones de fuerza mayor tales como, fallecimiento de un integrante del grupo familiar, o situaciones graves de menoscabo de la integridad física del beneficiado, lo que imposibilite al estudiante obtener el avance académico exigido y realizar la suspensión de estudios mencionada anteriormente. Esta solicitud deberá estar debidamente documentada y entregada a la Unidad de Financiamiento Estudiantil de la Universidad y al Ministerio de Educación para su revisión y aprobación antes del período de renovaciones de beneficio establecido, por medio de Decreto del Ministerio de Educación.



Art. 8: Las becas solo podrán otorgarse durante el período reglamentario de duración de la carrera de conformidad a lo que se indique en la malla curricular proporcionada cada año por la institución respectiva, excluyéndose de este período el proceso de titulación, periodo de prácticas profesionales o laborales, salvo que estos se encuentren incluidos en la duración de la misma malla curricular.

Para efectos del presente reglamento, las prácticas profesionales o prácticas laborales se consideraran dentro de la duración de la carrera, siempre que sean parte de la malla curricular.

TITULO V:

SOBRE LA PÉRDIDA DE LA BECA:

Art. 9: Los alumnos perderán la calidad de becados, ante la ocurrencia de alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando hubieren omitido antecedentes o hubieren faltado a la verdad en las informaciones proporcionadas para la acreditación de sus condiciones socioeconómicas.
- b) Por causa de su retiro temporal como estudiante, abandono, cambio de carrera o de institución no autorizado por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación. No se entenderá como cambio de carrera la continuidad entre un programa de bachillerato una carrera profesional a la que aquel sea conducente, de acuerdo a la programación curricular de la institución respectiva.
- c) Cuando incurrieren en alguna causal de eliminación prevista en la reglamentación académica de la institución de educación superior respectiva.
- d) Cuando se compruebe la falsedad de los respaldos de la situación económica, académica o familiar del beneficiado en las instituciones de Educación Superior.

Art. 10: Aquellos alumnos que perdieron su calidad de becados, por haber incurrido en alguna de las causales señaladas en las letras b) o c) del artículo anterior, podrán obtener el beneficio sólo una vez más, siempre que cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente Normativa.

El alumno que curse simultáneamente dos o más carreras solo podrá optar al beneficio de la beca en una de ellas. Para los efectos de acceder a las becas de que trata la presente Normativa, se dará prioridad a los postulantes que no cuenten previamente con titulo técnico de nivel superior o profesional.

Art. 11: Los postulantes que no obtuvieron el (los) beneficio (s) y requieran de ello de acuerdo a los antecedentes socioeconómicos y académicos con que cuenten podrán apelar en el plazo de quince (15) días corridos, contados desde el momento de publicación del respectivo resultado, presentándose en la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, donde se realizara la evaluación correspondiente y su decisión sobre la materia.

Art. 12: Las becas no podrán hacerse efectivas en programas o educación a distancia, b-learning o e-learning ni en programas de postgrados o pos títulos y cualquier otro programa o carrera que haya sido carreras a distancia, programas especiales de titulación, programas de definido por la institución como plan especial de estudios en la oferta académica. Se entenderá por programa de estudios e-learning, aquellos que imparten educación a distancia y b-learning, los que otorgan estudios en forma semi presencial, es decir, en parte presencial y a distancia.

Art. 13: Para efectos de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Normativa respecto de los beneficiarios, el Ministerio de Educación podrá realizar evaluaciones selectivas en terreno, determinadas aleatoriamente, de los becados matriculados, requiriendo a la respectiva Institución de Educación Superior la información que estime pertinente.